

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de junio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100110619 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 16 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100110619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Título y número de cedula de cada uno de los trabajadores de confianza De las siguientes unidades administrativas centrales en la ciudad de México: Administración General de Recaudación Administración General de Aduanas Administración General de Auditoría Fiscal Federal Administración General de Auditoría de Comercio Exterior Administración General de Grandes Contribuyentes Administración General de Hidrocarburos Administración General de Servicios al Contribuyente Administración General Jurídica Administración General de Planeación Administración General de Recursos y Servicios Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información Administración General de Evaluación"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Evaluación (AGE), la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), a la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), a la Administración General de Planeación (AGP), a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones V y XIII, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 138 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 104, 113, fracción V y XIII, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); 5 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo

Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el hoy denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración (RISAT), la AGRS manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados de manera literal en el requerimiento; esto en razón de que conforme a lo previsto en el numeral 40 del "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", la selección deberá complementarse con la documentación que acredite, entre otros, el nivel de escolaridad o académico.

En ese sentido, comunicó que derivado de que la información con la cual se da atención al requerimiento, no obra en versión electrónica, no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas requeridas con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico, precisando que la versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Asimismo, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Aunado a lo anterior, en cuanto al número de cédula, señaló que dicha información se encuentra disponible públicamente en el Registro Nacional de Profesiones, por lo que adjuntó una presentación PowerPoint, que contiene la dirección electrónica y los pasos para su consulta, utilizando como motor de búsqueda los nombres del archivo Excel adjunto.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

En ese contexto, la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, adscrita a la AGRS, informó que en dicho archivo Excel, así como en algunos comprobantes de estudio, se testa el nombre de funcionarios adscritos a la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad; en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y la seguridad.

Por su parte la AGE, manifestó que los servidores públicos con cargo de Administrador General, Administrador Central y Coordinadores adscritos a la AGE, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que dichos datos los hacen personas plenamente identificadas por individuos o grupos relacionados con la delincuencia organizada o común, por lo que al difundirlos ponen en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio.

En ese orden de ideas, la AGA comunicó que en el archivo adjunto en formato Excel, se testa el nombre de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

De igual forma, la AGACE indicó que algunos de los nombres y datos personales de los servidores públicos adscritos a dicha Administración General, se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC comunicaron que en la información que la AGRS puso a disposición, se reservan los datos del personal adscrito a las ya citadas Administraciones, en virtud de que la publicación de sus nombres, o datos que identifican a ese personal, puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, por medio de la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscritas a la AGH, informó que los datos relacionados con los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, se encuentran clasificados como reservados en virtud de que la divulgación de dichos datos, puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Ahora bien, la AGCTI señaló que los servidores públicos relacionados con el proyecto de la APP "Verificador SAT", se encuentran clasificados como reservados en virtud de que la divulgación de dichos datos, puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Aunado a lo anterior, la Administración Central Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF indicó que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que se testan en el archivo Excel que contiene los nombres del personal de cada una de la unidades administrativas del SAT solicitadas, se encuentran clasificados como reservados, debido a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, por lo que su divulgación pone en riesgo su seguridad y vida.

Al respecto, la Administración Central de Modelos de Riesgo y la Administración Central de Modelos de Integración de Información, adscritas a la AGP, informaron que reservan los nombres de los servidores públicos que laboran en dichas Administraciones Centrales en el archivo Excel relativo al personal contratado, debido a que se clasifican como reservados, por considerar que se puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En ese sentido, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC comunicó que algunos de los nombres completos de los servidores públicos de dicha unidad administrativa, se encuentran testados en el listado que se adjuntó, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados toda vez que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Por su parte, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, informó que en el archivo Excel, así como en el comprobante de estudios respectivo, se testa el nombre del titular de la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, mismo que se encuentra clasificado como reservado, debido a que interviene en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, por lo que, su divulgación pone en riesgo su seguridad y vida, o bien causar un daño a la economía nacional

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Evaluación de Seguimiento "2", de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento, adscrita a la AGE, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Diversos, y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGCC, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos "3", de la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, la Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicación, adscrita a la AGCTI, la Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal



Federal, adscrita a la AGAFF, la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, y la Administración de Operación de Padrones "1" de la Administración Central de Operación de Padrones, adscritas a la AGSC, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres servidores públicos con cargos de Administrador General, Administrador Centrales y Coordinadores, adscritos a la AGE, nombres de servidores públicos adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de la Aduanas, servidores públicos adscritos a las áreas que emiten los procedimientos normativos, así como la de apoyo jurídico y las operativas de la AGACE, nombres de personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, nombres de Administradores de área adscritos a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, nombre de los servidores públicos responsables del proyecto de la APP "Verificador SAT", nombres de servidores públicos adscrito a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, el nombre del Administrador General, Administrador Central y Coordinadores, adscritos a la AGP, nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones y a la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres de los funcionarios adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delictivos, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Evaluación de Seguimiento "2"

Información clasificada: nombres servidores públicos con cargos de Administrador General, Administrador Centrales y Coordinadores, adscritos a la AGE, que se testan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: su difusión representa un riesgo, toda vez que son personas plenamente identificadas o identificables, que pueden ser ubicadas por grupos con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen perjuicio a los intereses del Fisco Federal, y que para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia común u organizada, se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de su familia e incluso su patrimonio, en virtud de las acciones realizadas, por dicho servidor público, inciden en la esfera de intereses tanto de servidores públicos, como de personas ajenas a la Institución, que pueden verse afectados por la implementación de sistemas, procedimientos y toma de decisiones encaminadas a desarticular actos administrativa o penalmente sancionables, ya que tiene sendas facultades de investigación, acusación e intervención, respecto de todos los procesos sensibles del SAT, de los cuales el aduanero, recaudatorio y de fiscalización, resultan críticos desde el punto de vista institucional, pero además de alto riesgo para los servidores públicos encargados de la toma de decisiones en dicha unidad administrativa, pues a ellos les compete el ejercicio directo de cada una de las atribuciones señaladas, las cuales sin duda pueden afectar intereses de personas que cometen conductas punibles, llegando a ser posible incluso que se afecte una organización de naturaleza criminal.

En ese sentido, su publicación significa un riesgo a sus funciones y a su vida, debido a que el personal conoce la operación de todos los procesos y procedimientos aplicados en materia fiscal y aduanal, ejercido por las áreas competentes del SAT, por lo que, los datos solicitados los hacen personas plenamente identificadas por individuos o grupos relacionados con la delincuencia común u organizada, que al ser difundido ponen en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio.

Fundamento: artículo 110, Fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.
- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9".

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior. Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Información clasificada: nombre y correos electrónico de servidores públicos adscritos a las áreas que emiten procedimientos normativos, así como de apoyo jurídico y las operativas, adscritas a la AGACE, que se testan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, en el ejercicio de una función tan delicada, realizada en protección a la sociedad y a la economía nacional, en tal virtud, la publicación de los nombres del personal de la AGACE obstaculiza de diversas formas la aplicación o ejercicio de facultades de verificación de la autoridad fiscalizadora, encaminadas a proteger y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes que importan mercancías de procedencia extranjera, de igual forma, derivado de las acciones realizadas por personal adscrito a la AGACE, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, las personas y organizaciones

dedicadas a la delincuencia han amenazado, intimidado, lesionado y hasta privado de la vida, a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos, por lo que, su difusión significa un riesgo a las funciones de la propia unidad administrativa, debido a que el personal conoce las estrategias para medir los puntos sensibles y vulnerables para ejecutar las acciones y verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector financiero "2".
Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, que se testan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la revelación de los nombres del personal señalado adscrito a la operación de fiscalización de los contribuyentes que forman parte del sector financiero, constituye una base para llevar a cabo conductas ilícitas, toda vez que permitiría conocer a los servidores públicos que ejecutan actos de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual podría darles la posibilidad de realizar actos en contra de los servidores públicos, y por lo tanto pondría en riesgo su integridad física, ya que la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el Sector Financiero, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de



los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dicho funcionario, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que su divulgación impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ellos los recursos materiales y financieros de la Institución, lo que afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados, y con ello el desarrollo de programas de salud, educación y de seguridad social, ya que no se tendría los recursos suficientes para llevarlos a cabo, perjudicando directamente el bien común de la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir mejorando la eficiencia y eficacia en el análisis, planeación y aplicación de actos de fiscalización previstos en la legislación fiscal vigente.

En ese sentido, dar a conocer los nombres del personal señalado podría ser utilizado por grupos transgresores del orden público que atentan en contra del personal que ejerce sus funciones, estando latente la existencia de un riesgo por posibles represalias de quien es acusado por la comisión de presuntas conductas ilícitas, de igual forma, la autoridad fiscal enfrentaría la posibilidad de que se pudiera omitir el pago de contribuciones a cargo, así como el incumplimiento de sus obligaciones, lo cual podría derivar en transgresión a la nación, toda vez que de ellos dependen factores como son la seguridad pública, infraestructura, proyectos de salud, exponiendo la integridad física no solo del personal designado a la fiscalización de dichos sujetos, sino también al Estado mexicano.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, que se testan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de dichos actos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que se testan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de los dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia

general, y establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos "3".

Información clasificada: nombres de Administradores adscritos a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, que se testan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: su publicación constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen designada la función de realizar la inscripción y suspensión de contribuyentes en el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles, una vez que los tengan identificados y ubicados, actuar en contra de los mismos y/o de sus familiares o incluso de los bienes, de su propiedad, así como significa un riesgo a las funciones que realizan, debido a que el personal conoce los procedimientos previstos en la normatividad, y los documentos e información que detecten otras unidades administrativas del SAT, los cuales deben ser analizados y valorados para dictaminar si procede registro o suspensión de los contribuyentes en el padrón de importadores del Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", lo que puede ser de interés para los contribuyentes que deseen obtener dicho registro, o incluso, para la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.

Información clasificada: nombres de los servidores públicos responsables del proyecto de la APP "Verificador SAT", que se testan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: su difusión representa un riesgo pues se atentaría contra la integridad física de los servidores públicos, así como contra la vida, seguridad y salud de sus familias, y se afectaría su desempeño, y la pérdida de la información institucional y confidencial del contribuyente que tiene bajo resguardo el SAT, ya que su publicación podría perjudicar la efectividad de los procesos sustantivos y operativos del SAT, que se tienen implementados en las herramientas informáticas (sistema, aplicativos o software), relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, así como de comercio exterior, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad fiscal, en cuanto a conductas propias de contribuyentes que deberían ser fiscalizados, y que permiten detectar nuevas formas de evasión, defraudación fiscal, a partir del análisis gráfico e interactivo de la red de clientes y proveedores (cadena productiva) de un contribuyente, así como combatir de manera integral, las operaciones simuladas mediante una serie de acciones preventivas, correctivas y de seguimiento, las reglas que se aplican para el funcionamiento de éstos sistemas son plenamente conocidos por el personal que participa en su especificación, diseño e implementación.

En ese sentido, el otorgar acceso a la información requerida, generaría un riesgo inminente debido a que, al ser una persona identificada, los hace vulnerables, y pudiera ser materializado el daño a su integridad física y/o la vida de ellos, o de sus familiares, y se pone en riesgo la estabilidad del SAT, ya que se menoscaban las estrategias para el combate de acciones delictivas, toda vez que son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados, por grupos o personas con tendencias a evadir impuestos o delinquir y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del fiscal federal, y esto afecte a la recaudación de las contribuciones del país, ya que al no favorecer los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a represalias que puedan ejercer en su contra y de sus familias, incluso de bienes de su propiedad.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero fracciones II, III, V y VI, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que se testan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: su publicación representa un riesgo, toda vez que derivaría en que se identifique al personal que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, ya que dicha Ley tiene por objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y destacar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que su difusión los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer sus facultades derivadas de la aplicación de la citada Ley, forma parte de una estructura diseñada para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero, y al hacerlos públicos, se convertirían en sujetos vulnerables ante los cuerpos delictivos cuyos intereses se ven reducidos a consecuencia del ejercicio de las propias facultades de los servidores, ya que los actos de aplicación de la LFPIORPI, los cuales tienen por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con el flujo de recursos de la delincuencia organizada.

En ese sentido, al hacer identificables a dichos servidores públicos los pone en riesgo, ya que podrían sufrir algún acto de violencia que atente contra su integridad, toda vez que, al revelar su identidad permitiría de allegarse de elementos y/o datos específicos a cuerpos delictivos, para obtener su ubicación.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Modelos de Riesgo.
Información clasificada: nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, que se testan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: su publicación los hace vulnerables en su seguridad, toda vez que son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del Fisco Federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad.

En ese sentido, su divulgación significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce de la operación de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, ejercidos por las áreas competentes del SAT, y se podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad, y se puede poner en riesgo su vida y seguridad, toda vez que permite allegar datos específicos de contribuyentes para obtener su ubicación, así como mayores datos de ellos y de su familia, en consecuencia no es posible proporcionar la información relativa a los nombres de los servidores públicos de la referida Administración, para evitar que se logre la identificación y ubicación de los mismos.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

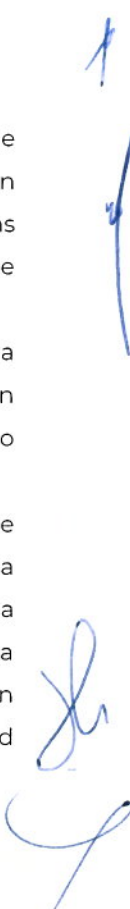
Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1".

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, que se tesan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delictivos y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad



financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el diverso 41, último párrafo de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.
Información clasificada: nombre del Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, que se testa en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el diverso 41, último párrafo de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Clave Única de Registro de Población, promedio, calificaciones, nombre y firmas de terceros, resultado de la Evaluación, promedio General, Código QR, Dirección, Teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Correo electrónico personal y Lugar y fecha de nacimiento, que se tesan en la versión pública del documento con el cual los servidores públicos de confianza, adscritos a las Unidades Administrativas de su interés con sede en la Ciudad de México, acreditaron su nivel de escolaridad o académico.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100102619 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100102619, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"El SAT notificó a aquellos contribuyentes que en las bases de datos se identificó tienen actividades relacionadas con equipos de futbol (sic), asienta el Servicio en la notificación de cumplimiento de la resolución RRA 2337/19. Solicito copias de cada una de las notificaciones enviadas a los contribuyentes en mención."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Me refiero precisamente a las notificaciones a las que el SAT menciona en su notificación de cumplimiento a la resolución 2337/19: "el SAT notificó a aquellos contribuyentes que en las bases de datos se identificó tienen actividades relacionadas con equipos de futbol", afirma el propio Servicio (página 13, párrafo octavo del documento fechado el 2 de mayo de 2019). Preciso que a esas notificaciones me refiero."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR puso a disposición del solicitante, en archivo electrónico en CD, la versión pública de la notificación enviada a los contribuyentes que en la base de datos se identificó, tienen actividades relacionadas con equipos de futbol, misma que fue practicada mediante buzón tributario, precisando que la versión pública obedece a que contiene información clasificada como confidencial, al estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, comunicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC y número de folio que se testa en la versión pública de la notificación enviada a los contribuyentes que en la base de datos se identificó tienen actividades relacionadas con equipos de futbol, misma que fue practicada mediante buzón tributario.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Haldeé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

